



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y ComunicacionesSuperintendencia  
de Transporte Terrestre de  
Personas, Carga y Mercancías"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"Expediente Coactivo N° 02606-2021-SUTRAN/06.4.4-EC  
Auxiliar Coactivo: Dennise Nathalie Espinoza Mayta**RESOLUCIÓN DE EJECUCIÓN COACTIVA**

OBLIGADO : SANTIAGO CONDE ANDERSON  
 DNI/RUC : 10406591820  
 DIRECCIÓN : JR.LOS LIRIOS 435  
 AYACUCHO - HUAMANGA - AYACUCHO  
 ENTIDAD : SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y  
 MERCANCIAS – SUTRAN

**RESOLUCIÓN NÚMERO UNO**

Jesús María, 18 de mayo de 2021

**VISTO:** La documentación remitida por el órgano competente con Memorando N° D000767-2021-SGPSTPM; y, en mérito al procedimiento de ejecución coactiva del acto administrativo, cuyo contenido se detalla:

Resolución de Sanción	Monto de la Sanción (S/.)	Gastos	Costas	Pago a Cuenta	Total a Pagar (S/.)
4020028083-S-2020-SUTRAN/06.4.1	591.91	24.20	36.08	0.00	652.19

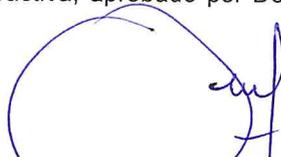
De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9°, 10° 12°, 14° y 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, se notifica al obligado la presente resolución a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución coactiva, concediéndose un **PLAZO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES** a partir del día siguiente a la recepción de la misma, para cancelar el monto indicado, el cual, incluye las costas y gastos, **BAJO APERCIBIMIENTO DE DICTARSE LAS MEDIDAS CAUTELARES** correspondientes, conforme a lo dispuesto por el numeral 17.1 del Artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Se adjunta a la presente, copia de la Resolución de Sanción detallado generador de la obligación, así como su respectivo cargo de notificación y constancia de haber quedado consentido o cause estado el acto administrativo del procedimiento sancionador, según lo dispuesto en el numeral 15.2 del Artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

El presente acto tiene vigencia desde el día siguiente de su notificación y contra el mismo no cabe interposición de recurso impugnatorio.

**Base legal:**

Artículos 9°, 10°, 12°, 14°, 15° y 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

  
 ERIKA ELIANNI MORA CORDOVA  
 Ejecutor Coactivo  
 SUTRAN

  
 DENNISE NATHALIE ESPINOZA MAYTA  
 Auxiliar Coactivo  
 SUTRAN

Lugar de pago: Banco de la Nación / Código de Pago N° 5014 / Código de Transacción N° 9660 / Datos a señalar: DNI/RUC, Num. Expediente Coactivo (solo caracteres numéricos) y Monto a Pagar / Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS – SUTRAN / RUC: 20536902365. Después de realizar el pago, sírvase comunicar el pago realizado con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)

Para suspender el presente procedimiento sírvase comunicar el pago con atención al Ejecutor Coactivo que suscribe la presente, adjuntando copia del voucher, por mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>) o al siguiente correo electrónico: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe).

Información adicional sobre el presente procedimiento puede solicitarla mediante mesa de partes virtual (<http://www.sutran.gob.pe/tramites-administrativos/>), caso contrario puede comunicarse a la Central telefónica de la SUTRAN 01-200-4555 anexos 4555, 4791, 4557, 4565 y 4668 o remitir su consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: [consultascoactivas@sutran.gob.pe](mailto:consultascoactivas@sutran.gob.pe)



PERÚ

Superintendencia de Transporte  
Terrestre de Personas, Carga  
y Mercancías

**CONSTANCIA DE EXIGIBILIDAD 1962-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

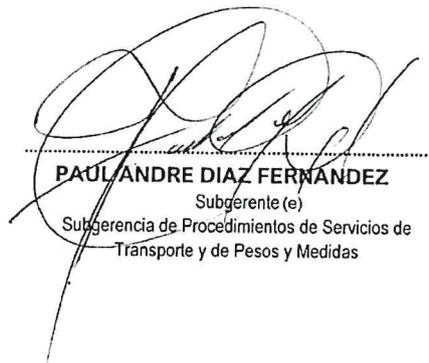
Señor:

**EJECUTOR COACTIVO**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y sus modificatorias, comunico a usted que la obligación detallada en el siguiente cuadro, ha quedado consentida y firme.

N°	Administrado	Tipo Administrado	Documento de Deuda	N° Expediente	Monto de Deuda	N° RSD de Sanción	Fecha RSD	Fecha de Notificación RSD
1	SANTIAGO CONDE ANDERSON	PRINCIPAL	029-0001420	029-0001420-2016	S/.591.91	4020028083-S-2020-SUTRAN/06.4.1	16 de septiembre de 2020	09 de noviembre de 2020

Lima, 12 de mayo de 2021.



PAUL ANDRE DIAZ FERNANDEZ  
Subgerente (e)  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de  
Transporte y de Pesos y Medidas

Se adjunta:

- Documentos pertinentes digitalizados del Expediente a fin de que se sirva darle el trámite que por ley corresponde.





**RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA  
N° 4020028083-S-2020-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 16 de setiembre de 2020

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 029-0001420-2016, y;

**CONSIDERANDO:**

**FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

**Del inicio del procedimiento sancionador**

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 3220200232-S-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 2 de julio de 2020, la misma que tiene sustento en el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 029-0001420, de fecha 23 de noviembre de 2016, la autoridad instructora de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra **SANTIAGO CONDE ANDERSON** (en adelante, administrado), en su calidad de **transportista**, por la comisión de la infracción **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg."**, calificada como **leve**, prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV); siendo válidamente notificado el 22 de julio de 2020 mediante el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 2000162497;

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 5220012504-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 16 de setiembre de 2020, la autoridad encargada de la fase instructora<sup>1</sup> concluyó que el administrado ha incurrido en la comisión de la infracción tipificada como **P.1** prevista en la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV;

**Del análisis del Procedimiento Administrativo Sancionador**

Que, el artículo 46° del RNV establece que: (...) "La detección de la infracción es el resultado de la acción de control realizada por el inspector o por las entidades públicas o privadas designadas por la autoridad competente, mediante la cual se verifica la comisión de la infracción y se individualiza al infractor, formalizándose con el levantamiento del formulario de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador según corresponda". (...);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN, en relación al Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas N° 029-0001420 y la Resolución Administrativa N° 3220200232-S-2020-SUTRAN/06.4.1; precisamos que no se presenta ningún medio probatorio que permita enervar de manera fehaciente la conducta detectada en el formulario en mención, por lo que no desvirtúa en ningún extremo la infracción detectada por el inspector;

Que, conforme se advierte de autos, el procedimiento seguido contra el administrado ha cumplido con los requisitos de fondo y forma establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante, PAS Sumario) y la norma del sector, al haberse otorgado el plazo para la presentación de sus descargos, iniciado el procedimiento administrativo sancionador; por lo que corresponde determinar la presunta responsabilidad de la conducta imputada;

**De la responsabilidad del administrado**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas es la encargada de imponer sanciones administrativas por incumplimiento de la normatividad vinculada al transporte terrestre y de pesos y medidas;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49° del RNV, el transportista es responsable administrativamente ante la autoridad competente, por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el presente reglamento; en adición a ello, el numeral 8) del artículo 248° del TUO de la LPAG, prescribe como uno de los principios de la potestad sancionadora administrativa, la causalidad, la misma que establece que: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta emisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, de la acción de fiscalización efectuada al vehículo con placa de rodaje N° **AFN801**, se verifica que el peso bruto total transportado era de 26200 kg registrando un exceso de 450 kg por encima de la tolerancia permitida considerando su configuración o nomenclatura vehicular, incumpliendo con el peso máximo permitido, establecido en el numeral 1 del Anexo IV del RNV, incumpliendo las normas de pesos y medidas;

Que, en ese sentido, los hechos recogidos en el formulario de infracción, acreditan la comisión de la infracción **P.1**, calificada como **leve**, en consecuencia, al haberse acreditado la responsabilidad del administrado, corresponde imponerle una multa ascendente a **S/ 591.91 (Quinientos noventa y uno con 91/100 soles)**, la misma que ha sido recomendada en el Informe Final de Instrucción N° 5220012504-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 16 de setiembre de

<sup>1</sup> Designado mediante Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2 de fecha 27 de setiembre de 2019.

2020; concluyéndose el procedimiento administrativo sancionador con la resolución de sanción de conformidad con el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12° del PAS Sumario<sup>2</sup>;

Estando a lo opinado por el Órgano Instructor de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas en el Informe Final de Instrucción N° 5220012504-2020-SUTRAN/06.4.1 de fecha 16 de setiembre de 2020 y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios, el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y sus normas modificatorias, Ley N° 29380, Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías, el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías; y la Resolución de Consejo Directivo N° 113-2019-SUTRAN/01.1 del 13 de noviembre de 2019 publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 17 de noviembre de 2019.

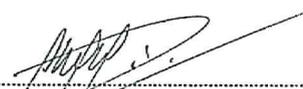
**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a **SANTIAGO CONDE ANDERSON** identificado con **DNI N° 40659182**, en calidad de **transportista** de acuerdo al artículo 49° del RNV, por la comisión de la infracción **P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg."** calificada como **leve**, de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV del RNV, con una multa ascendente a **S/ 591.91 (Quinientos noventa y uno con 91/100 soles)**, pago que deberá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- NOTIFICAR** a **SANTIAGO CONDE ANDERSON**, el informe final de instrucción y la presente resolución en el domicilio fijado en el presente expediente a fin de que tome conocimiento de la misma; y de conformidad con lo establecido en el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, contra la presente resolución procede el recurso administrativo de apelación. En caso de no interponerlo dentro del plazo de quince (15) días hábiles, la sanción impuesta quedará firme y se procederá a su ejecución.

**Artículo 3°.- REMITIR** copia de la presente resolución a la Subgerencia de Registro y Ejecución de Sanciones, una vez que quede firme.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
-----  
**ADRIAN ALBERTO ZARATE REYES**  
Subgerente  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de  
Transporte y de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

AAZR/vegu/aicc

<sup>2</sup> Artículo 12.- Conclusión del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial  
12.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial concluye de la siguiente forma:  
a) Resolución Final. (...)



**FORMULARIO DE INFRACCIÓN**  
**A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



**ESTACIÓN DE PESAJE: U.P. Movil N° 24**

**029- 0001420**

Registro de Pesaje N°	19886	Placa:	AFN801	Fecha:	23.11.2016	Hora:	20:42:06
Tipo Vehículo:	C3	Origen:	LIMA	Destino:	AYACUCHO		
Mercancía:	CARGA GENERAL		REPARTO				

**Datos del Conductor**

Nombres y Apellidos:	SANTIAGO CONDE ANDERSON	Lic de Conducir:	S40659182
Dirección:	JR LOS LIRIOS 435 AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO	DNI:	40659182

**Datos del Propietario del Vehículo**

Nombre o Razón Social:	SANTIAGO CONDE ANDERSON	RUC:	10406591820
Dirección:	ASOC. ANDRES AVELINO CACERES MZ A LT 7 AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO		

**Datos del Despachador o Generador de la Mercancía**

Nombre:	SANTIAGO CONDE ANDERSON	RUC:	10406591820
Dirección:	ASOC ANDRES AVELINO CACERES MZ A LT 7 AYACUCHO HUAMANGA AYACUCHO		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor			Medida Preventiva	Calificación
		Conductor	Transportista	Generador / Dador		
P.1	Vehículo con exceso de PBV de hasta 1500 kg.		<b>X</b>		Descarga de la mercancía en exceso.	LEVE

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBTL:
N° Registro Neumático extra ancho:	NO <input type="checkbox"/> % de Bonificación por: Neumático	
Transporte de líquidos en cisternas: <input type="checkbox"/>	Concentrados de mineral a granel: <input type="checkbox"/>	Alimentos a granel: <input type="checkbox"/>
Animales vivos: <input type="checkbox"/>		

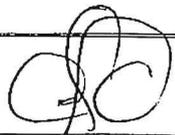
Infracciones Concurrentes-Tipo:

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000					25000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900						25750
Peso registrado en balanza:	5720	12840	7640					26200
Peso de Peso (descontada Tolerancia):	0	1580						450

FORMULARIO HABILITADO SUTRAN D.S. N° 021-2010 MTC

MONTO A PAGAR S/. 591.91 Nuevos Soles

SE NEGÓ A FIRMAR  
 FIRMA  
 Conductor     Transportista     Generador

  
 FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL  
Jose Enrique Velasquez Barrera  
 INSPECTOR  
 C 4047  
 SDFV-SUTRAN

**ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:**  
**CUENTA CORRIENTE N° CODIGO 5001 BANCO DE LA NACION**

Se efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC  
 En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES: \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_  
 \_\_\_\_\_